

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja constancia en el sentido que la audiencia contenida en los Art. 372 y 373 del CGP programada dentro del presente proceso para el día **17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 A.M., NO** se llevó a cabo, por motivos de salud de la Titular del Despacho, debido a que ésta se encuentra en estado de embarazo, el cual desde sus inicios ha sido determinado por su galeno tratante como **“embarazo de alto riesgo”** dado los antecedentes clínicos de la Titular, por lo cual tiene indicaciones médicas de evitar desplazamientos, además fue catalogada como paciente no apta para estar fuera del área urbana de Manizales.

Cabe resaltar que, por las condiciones médicas antes mencionadas, a la operadora judicial de este Despacho le fue concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, autorización temporal para residir en la ciudad de Manizales, Caldas, es decir, fuera del Municipio de sus labores, mediante Resolución Nro. CSJCAR23-36 de fecha 26 de enero de 2023.

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 09 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda a la CURADORA AD-LÍTEM se surtió el día 09 de agosto de 2022.

Por lo anterior, en la fecha paso a Despacho para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contenida en los Art. 372 y 373 del CGP.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de marzo de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: ERIKA LORENA CALVO RIVERA
Demandados	: JUAN CARLOS JARAMILLO COMO HEREDERO DETERMINADO DE OCTAVIO JARAMILLO ZULUAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OCTAVIO JARAMILLO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado : 17042-40-89-001-2020-00102-00

**Asunto : NO LLEVÓ A CABO AUDIENCIA - FIJA NUEVA FECHA
AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL CGP**

Interlocutorio : Nro. 150

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado NO llevó a cabo la diligencia contenida en los Art. 372 y 373 del CGP programada para el día 17 de febrero de 2023 a las 09:00 A.M., por motivos de salud de la suscrita.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA contenida en los ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.** se **FIJA COMO NUEVA FECHA:** El día **9 DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se **REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL.**

Desde ya se **ADVIERTE** que en dicha audiencia se llevará a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** la cual se realizará de **MANERA PRESENCIAL en compañía de la perito**, razón por la cual **todas las partes, apoderada, la Curadora Ad-Litem y la perito** deberán de comparecer de manera presencial en la fecha y hora antes señalada, a las instalaciones del Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, a fin de trasladarse al lugar de ubicación del predio objeto de pertenencia y evacuar las demás etapas de la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Certificado de titularidad de derecho Nro. 2019-103-1-12146 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Certificado de tradición No.103-16495 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Paz y salvo del impuesto predial.
4. Registro civil de defunción 07032872 del señor Octavio Jaramillo Zuluaga.
5. Informe pericial.

B) TESTIMONIAL:

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. **MARIA NAZARET RIVERA CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.859 expedida en Anserma, Caldas, domiciliada en la calle 66 No. 26-27, barrio Cuba de Pereira, Risaralda. Teléfono 3128013201.
2. **VIVIANA MARCELA GARCIA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.916.670, domiciliada en el Barrio Confamiliar manzana 6 casa 14 Pereira, Risaralda, teléfono 3147932103.
3. **LINA MARCELA TOBON RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.398.343, con domicilio en la carrera 1 No. 15-26 barrio Popular del municipio de Anserma, Caldas, teléfono 3207715490.
4. **ALBEIRO OCHOA MUÑOZ**, identificado con la cédula No. 75.040.700, con domicilio en la carrera 3 B No. 35-15, barrio la Marina del municipio de Anserma, Caldas. Teléfono 3138334240.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

D. DICTAMEN PERICIAL:

Informe pericial rendido por la perito **DIANA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ** del predio objeto de debate, mismo que fue allegado con la demanda.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** CURADORA AD-LÍTEM**

La **Curadora Ad-Lítem** NO allegó medio probatorio que pretendiera hacer valer, **dado que no dio respuesta a la demanda.**

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 043 fijado el 24 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34021033e3235c443591afb9409afd0c0bc8ea8e3c3e0ff7a958ff79d9adfc69**

Documento generado en 23/03/2023 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>